



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN N° 1211

( 18 JUL 2016 )

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38603 del 13 de noviembre de 2015, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, localizado en los municipios de Sopó, Guasca y La Calera del departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 482 del 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, localizado en los municipios de Sopó, Guasca y La Calera del departamento de Cundinamarca, y dio apertura al expediente ATV 0311.

Que mediante la Resolución No. 2648 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de cuatro (04) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, así como para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, con una longitud de 24,08 km, en áreas de mejoramiento vial, localizado en los municipios de Sopó, Guasca y La Calera del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8.

Que mediante el radicado No. E1-2016-016802 del 22 de junio de 2016, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, localizado en el municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que mediante el Auto No. 302 del 30 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incorporó la solicitud de levantamiento parcial de veda de tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, dentro del expediente número ATV 0311 y dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud anteriormente mencionada.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0311, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, localizado en el municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 204 del 14 de julio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"..."

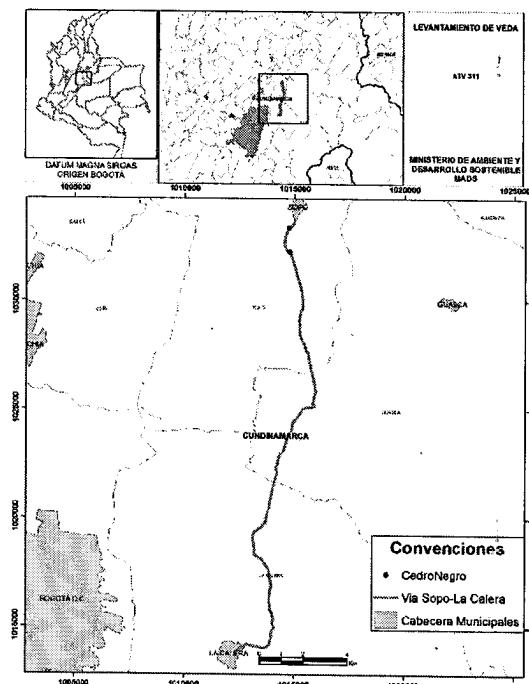
## 2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

*En atención a la solicitud de modificación de la Resolución 2648 de 2015, presentada por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. para el levantamiento parcial de veda de tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, a continuación se resalta la información relevante contenida en el documento técnico y sus anexos, en referencia al proyecto Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF-02. Sopó - La Calera.*

### 2.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

*El proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca está conformado por cinco unidades funcionales (UF), la Unidad Funcional UF-02 comprende el tramo Sopó - La Calera, en el cual se adelantarán actividades de mejoramiento del corredor vial en una longitud de 24,08 Km, ubicada en los municipios de La Calera, Guasca y Sopó en el departamento de Cundinamarca.*

**Figura 1 Localización general del proyecto**



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2016.

### 2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA

**Zonas de vida.** Siguiendo el método de zonas de vida de L.R. Holdridge, el área de estudio presenta la zona de vida Bosque húmedo Montano bajo (bh-Mb) representado en un área de 49.02 ha.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Cobertura Vegetal.** Con base en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010), se identificó que en la totalidad del área de la UF-02 corresponde a uso de terrenos agrícolas que ofrecen un paisaje de polígonos de diversas geometrías y colores que sugieren la diversidad de la actividad agrícola y pecuaria de la zona.

}

**Tabla 1. Clasificación de los usos del suelo, según IGAC**

Cobertura del suelo		Área (ha)	Área (%)
TERRITORIOS AGRÍCOLAS	Cultivos confinados	0,94	1,92
	Pastos limpios	29,35	59,66
	Mosaico de pastos y cultivos	15,18	30,87
	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,72	7,56
Total general		49,19	100

Fuente: Documento solicitud de levantamiento de veda. POB S.A.S. 2016.

### 2.3 METODOLOGÍA

Dada la abundancia (3 individuos), de la especie objeto de la presente solicitud de levantamiento definitivo de veda, se realizó la toma de datos como diámetro, altura comercial, altura total, de los individuos de forma directa y al 100%.

Para los estudios objeto de la presente solicitud de levantamiento de vedas, no se solicitó ni se ha solicitado Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Por tanto, no se realizó colecta de material vegetal, ni preservación de individuos con fines de identificación en herbarios o especialistas fuera del área de estudio.

### 2.4 RESULTADOS

Del inventario forestal realizado al 100% del área de intervención de la unidad funcional 02, se logró identificar la existencia de tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, ubicados en la cobertura vegetal de pastos limpios.

Los individuos presentan bifurcaciones por debajo de la altura de pecho (1,3 m), es por esto que se determinó que corresponde a tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, identificados con los números de inventario 6584, 6709 y su bifurcación 6710, 6711 y su bifurcación 6712.

Tomando como referencia la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los listados de las especies amenazadas de la UICN versión 2015.2., se determinó que la especie se encuentra en la categoría de 'En peligro' EN, adicionalmente se encuentra en veda nacional por la Resolución No. 0316 de 1974.

### 2.5 SOPORTES CARTOGRÁFICOS

La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. anexa un mapa con sistema de coordenadas Datum: Magna Sirgas, origen Bogotá, coordenadas 4,5962 Latitud Norte y -74,0775 meridiano central, en el que se identifica la localización del proyecto, cuerpos de agua, infraestructura existente, áreas de intervención y la localización de los individuos de la especie *Juglans neotropica*.

### 2.6 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE

Las medidas que se presentan a continuación son las mismas diseñadas para la solicitud de levantamiento de vedas radicada con N° 4120-E1-38603 del 13 de noviembre de 2015, a partir de las cuales se obtuvo la Resolución N° 2648 del 29 de diciembre de 2015, adicionalmente se incluyen los ajustes solicitados en dicha Resolución como complemento en el presente documento.

#### 2.6.1 Manejo de especies forestales en veda

**Realizar el rescate y traslado de tres (3) cedros negros con sus bifurcaciones:** Teniendo en cuenta las características de los ejemplares (3), se considera efectuar el rescate, traslado y reubicación. El porcentaje de supervivencia de los individuos a trasladar será del 80% como mínimo.

Se propone rescatar y trasladar individuos de *Juglans neotropica* de las categorías de desarrollo juveniles, en caso de ser encontrados en el área de intervención. Los individuos juveniles a

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

trasladar tendrán alturas entre 0,3 y 0,8 metros. El porcentaje de traslado será del 20% y se aplicara al total de los individuos encontrados en el momento de la ejecución del proyecto. El porcentaje de supervivencia de los individuos juveniles a trasladar será del 80% como mínimo.

#### **Indicador**

- Número de individuos identificados / Número de individuos trasladados.
- Individuos con óptimo estado fitosanitario / Individuos trasladados
- Altura total / Altura total inicial

#### **Actividades**

- Marcación del individuo.
- Excavación y poda de raíz.
- Empacado y amarre.
- Preparación del sitio definitivo y traslado
- Replateo.
- Fertilización, Riego y Mantenimiento

#### **2.6.2 Compensación forestal**

Para realizar la compensación se plantea una relación de 1:5, con lo cual se garantiza que el número de individuos sea el óptimo para recomponer la cobertura extraída y que nos de las características óptimas que asegure las condiciones ecológicas requeridas para esta especie. El porcentaje de supervivencia de los individuos a sembrar será del 80% como mínimo.

**Realizar la compensación forestal por la intervención de los ejemplares de Cedro negro (3):** Los individuos seleccionados para realizar la compensación deben estar entre uno y dos metros de altura total y deben provenir de viveros certificados asegurando la viabilidad de las plántulas en campo y deben certificar su estado sanitario.

#### **Indicador**

- Número de individuos reforestados / 3.

#### **Actividades**

- Establecer el área en la que se introducirán las plántulas.
- Delimitación de área para la inclusión.
- Selección de individuos
- Plantación, fertilización y riego.
- Mantenimiento

#### **2.6.3 Educación ambiental sobre la conservación de especies en veda**

**Realizar 1 capacitación a la comunidad, sobre temas relacionados con la conservación de las epifitas dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año** Esta acción contempla la inclusión de temas de conservación de las epifitas, considerando promover su supervivencia en la región. Dentro del marco de la educación ambiental, se propone dirigirla a niños y jóvenes en sus primeras etapas de escolaridad, adultos y ancianos, personal técnico y operativo del proyecto. Temáticas: Identificación de especies epifitas de la región, las epifitas como elementos constitutivos del bosque y las epifitas como reguladoras del agua y como hábitat para la fauna.

#### **Indicador**

- Número de capacitaciones realizadas / 10.

#### **Actividades**

- Convocatoria.
- Elaboración de ayudas.
- Ejecución de la capacitación.
- Presentación de informes parciales y el documento final al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre las capacitaciones dictadas.

#### **2.6.4 Seguimiento y monitoreo**

Durante el monitoreo y seguimiento de las actividades se encargará de contar con un equipo técnico que realizará esta actividad por un periodo de un año, o como lo disponga el MADS.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Realizar el seguimiento y monitoreo de las estrategias de manejo** Presentar informes de seguimiento y monitoreo de las estrategias de manejo implementadas. Para tal efecto, se elaborará y entregará al MADS, por un periodo de un año, cuatro (4) informes trimestrales y uno final de las acciones de seguimiento y monitoreo propuestas.

#### **Indicadores**

- Número de informes trimestrales presentados / 4.
- Número de informes finales presentados / 1

### **3 CONSIDERACIONES**

Revisada la información del documento técnico y sus anexos, remitida por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de individuos de la especie *Juglans neotropica* presentes en el área de intervención de la Unidad Funcional UF-02 del proyecto vial, se realizan las siguientes observaciones:

**3.1** Revisada la Resolución No. 2648 del 29 de diciembre de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el levantamiento parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02 (Sopó – La Calera), se observa que en ninguno de sus articulados hace referencia al levantamiento de veda de la especie *Juglans neotropica* y teniendo en cuenta la solicitud de modificación de la Resolución 2648 de 2015, para incluir tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* ubicados en la Unidad Funcional UF-02, se indica a la sociedad que no es viable la modificación de la mencionada resolución, y por lo contrario será tomada como una nueva solicitud, que será incluida en el mismo expediente ATV 311 por tratarse de la misma área de intervención objeto de levantamiento de veda de la Unidad Funcional 02.

**3.2** Los individuos de la especie *Juglans neotropica* sobre los que se evaluó la presente solicitud están ubicados en el área de intervención del proyecto Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF-02. Sopó - La Calera localizados en el municipio de Sopó en el departamento de Cundinamarca, bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**3.3** Como medida de manejo por la intervención de los individuos de la especie *Juglans neotropica*, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. señala que teniendo en cuenta las características de los ejemplares, propone el rescate, traslado y reubicación de tres (3) cedros negros con sus bifurcaciones. En relación al planteamiento, se considera adecuada la medida, como también la propuesta de rescate y traslado de los individuos de *Juglans neotropica* de las categorías de desarrollo juveniles. Se considera pertinente aumentar el porcentaje de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las categorías de desarrollo juveniles.

**3.4** Así mismo se acepta la propuesta de reposición, en la que se contempla la siembra de individuos una relación de 1:5 por la intervención de los especímenes de *Juglans neotropica*. Se señala que la reposición debe realizarse con individuos de la misma especie y de acuerdo a los individuos reportados y el factor de reposición propuesto, se deberán establecer quince (15) individuos de la especie *Juglans neotropica*.

**3.5** Se indica a la sociedad que el tiempo de mantenimiento de los individuos de la especie *Juglans neotropica* que serán objeto de bloqueo, traslado y reubicación como de los individuos a reponer, deberá corresponder a un periodo de tres (3) años y será contado a partir del inicio de las labores de reubicación y siembra.

**3.6** Con relación a la medida de “Educación ambiental sobre la conservación de especies en veda”, la sociedad deberá adelantar las actividades propuestas abordando en la temática la especie objeto de la solicitud de levantamiento de veda.

**3.7** La sociedad señala que se realizará una capacitación a la comunidad, sin embargo en el indicador propuesto se relaciona un valor de 10 al número de capacitaciones a ejecutar. Se deberá establecer la cantidad de capacitaciones a realizar relacionadas con la conservación de la especie *Juglans neotropica*.

**3.8** Se deberá ajustar los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento, desarrollo y porcentaje de sobrevivencia para los especímenes objeto de

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

reubicación y establecimiento. No se presenta un cronograma de ejecución de las actividades.

**3.9** Se deberá indicar el área destinada para el establecimiento y la reubicación de los individuos de la especie *Juglans neotropica* con sus características. En el proceso de selección del área, se deberá incluir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ya sea en terrenos de propiedad pública o privada y se acordará con el propietario del predio, garantizando que las actividades de manejo perduren en el tiempo.

**3.10** Previo al inicio de las actividades de bloqueo, traslado, reubicación y siembra de los individuos de la especie *Juglans neotropica*, se deberá presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para adelantar las medidas de manejo, para ser evaluada y aprobada por este Ministerio una vez se verifique que cumple con las condiciones ambientales para garantizar la permanencia de los individuos en el nuevo hábitat y continúen cumpliendo sus funciones ecológicas en la zona.

#### 4 CONCEPTO

Una vez evaluada la información del documento técnico y sus anexos remitidos por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., para la solicitud de levantamiento de veda de tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02. Sopó - La Calera", ubicados en el municipio de Sopó en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones del numeral 3 (tres) del presente concepto, considera:

**4.1** Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* que serán afectados por el desarrollo del proyecto Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02. Sopó - La Calera, que comprende una longitud de 24,08 km, en áreas de mejoramiento vial, localizado en los municipios de Sopó, Guasca y La Calera, en el departamento de Cundinamarca y acorde al inventario presentado se determinó la presencia de los siguientes individuos en categoría fustal registrados con las coordenadas que se relacionan a continuación:

#### 4.2

##### Localización de individuos de la especie *Juglans neotropica* en categoría fustal

Municipio	Vereda	NOMBRE CIENTÍFICO	No árbol Inventario	COORDENADAS		DAP (cm)	Altura Total (m)	Observaciones	
				X	Y				
Sopó	Centro Alto	<i>Juglans neotropica</i>	6584	1.014.740	1.033.367	30,25	5,0		
			6709	1.014.759	1.032.275	16,56	7,0	Bifurcado	
	Gratamira		6710			12,42	7,0		
			6711	1.014.759	1.032.275	12,74	7,0	Bifurcado	
			6712			14,33	7,0		

Fuente: Documento solicitud de levantamiento de veda. POB S.A.S. 2016. Adaptado DBBSE.

**4.3** La Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. deberá informar por escrito a esta Dirección la fecha de inicio de las actividades de intervención de los individuos de la especie *Juglans neotropica*, para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de la especie en veda.

**4.4** La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., deberá implementar las siguientes actividades por la intervención de los individuos de la especie *Juglans neotropica* y su ejecución deberá ser relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

- 1) Realizar el bloqueo, traslado y reubicación de los individuos en categoría fustal objeto de levantamiento de veda, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad.
- 2) Rescatar, trasladar y reubicar los individuos en las categorías de desarrollo juveniles de la especie *Juglans neotropica*, en caso de ser encontrados en el área de intervención. Los especímenes juveniles aptos para el rescate deben contar con alturas comprendidas entre 0,3 y 0,8 metros. El porcentaje de traslado de los juveniles será del

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*40% y se aplicará al total de los individuos encontrados durante el inicio y avance de las actividades del proyecto.*

- 3) *Para los individuos objeto de bloqueo, traslado y reubicación, realizar labores de mantenimiento con una periodicidad máxima de 2 meses durante el primer año con el objeto de garantizar su supervivencia, lo anterior deberá estar contemplado en el cronograma de las actividades de manejo propuesto y soportado a través de material fotográfico que contengan la fecha de toma de la fotografía.*
- 4) *Reponer en una relación de 1:5 con individuos de la misma especie por la intervención los individuos en categoría fustal, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad, de esta manera se establecerán 15 individuos de la especie Juglans neotropica.*
- 5) *Alcanzar un porcentaje de sobrevivencia alrededor del 80%, para todos los individuos que sean establecidos por traslado, reubicación y reposición. En el eventual suceso de registrar una mortalidad superior se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
- 6) *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos reubicados y establecidos por un período mínimo de tres (3) años contados a partir del inicio de las actividades de reubicación y siembra de los individuos arbóreos, con el objetivo de garantizar que el material vegetal se adapte apropiadamente a las condiciones del hábitat.*

**4.5** La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., deberá adelantar las medidas de manejo propuestas en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las actividades de reubicación y el establecimiento de individuos, sobre las cuales se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- 1) *El área (s) puede ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.*
- 2) *En la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*
- 3) *Para la aprobación del sitio (s) planteado (s) por la sociedad, se debe presentar los soportes de cumplimiento de los dos puntos anteriores.*
- 4) *El área (s) seleccionada debe poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- 5) *La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

**4.6** La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., previo al inicio de las actividades de intervención de la especie objeto de levantamiento de veda, deberá presentar un documento técnico en el que se incluya la siguiente información:

- 1) *Ajustar los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento, desarrollo y porcentaje de sobrevivencia para los especímenes objeto de reubicación y establecimiento.*
- 2) *Presentar un cronograma de actividades de manejo y de seguimiento por la intervención de los individuos de la especie Juglans neotropica.*
- 3) *Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo para los individuos que serán intervenidos.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- 4)** Si se tiene definida el área para adelantar las medidas, incluir las coordenadas de ubicación del (los) polígono(s) seleccionado(s), la extensión y su correspondiente archivo shape file.

**4.7** La Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo aprobadas por esta Dirección; por la intervención de los individuos de la especie *Juglans neotropica*, durante un período mínimo de tres (3) años, tiempo que se contará a partir de la fecha de inicio de ejecución de las actividades de manejo establecidas para el presente levantamiento parcial de veda. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Relación del número de individuos trasladados y establecidos de las diferentes categorías de desarrollo de la especie *Juglans neotropica* encontrados durante la ejecución del proyecto, con un sistema de marcaje al área de reubicación que permita hacer el respectivo seguimiento.
2. Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas con los respectivos soportes de seguimiento y acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.
3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar las actividades de manejo, así como de los indicadores y variables que permitan valorar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los individuos establecidos en el (las) área(s) seleccionada(s).
4. Indicar el porcentaje de mortalidad de la especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas necesarias.
5. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, las unidades de cobertura vegetal, y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
6. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear para el proceso de reposición vegetal.
7. Anexar copia de la comunicación por medio de la cual la sociedad pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre el área donde se adelantará las medidas de manejo propuestas.

**4.8** La Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

(...)"

### Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*"ARTICULO 1º.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Eriothroxylon sp.).*

*ARTICULO 2º.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos, y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0311 y acorde al Concepto Técnico No. 204 del 14 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, es suficiente para levantar parcialmente la veda para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, localizado en el municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda, y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde a lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, los cuales serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8.

Que por otra parte; las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental, respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados; por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

#### R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto *"Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera)"*, localizado en el municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca, acorde al inventario forestal presentado por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, el cual determinó la presencia de los siguientes individuos:

**Tabla No. 1. Localización de individuos de la especie *Juglans neotropica* en categoría fustal**

Municipio	Vereda	NOMBRE CIENTÍFICO	No árbol Inventario	COORDENADAS		DAP (cm)	Altura Total (m)	Observaciones	
				X	Y				
Sopó	Centro Alto	<i>Juglans neotropica</i>	6584	1.014.740	1.033.367	30,25	5,0		
			6709	1.014.759	1.032.275	16,56	7,0	Bifurcado	
	Gratamira		6710			12,42	7,0		
			6711	1.014.759	1.032.275	12,74	7,0	Bifurcado	
			6712			14,33	7,0		

Fuente: Documento solicitud de levantamiento de veda. POB S.A.S. 2016. Adaptado DBBSE

**Artículo 2.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto alguna especie en veda, que haya sido establecida en las resoluciones No. 316 de 1974, No. 0213 de 1977, No. 096 de 2006 y No. 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 3.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

**Artículo 4.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, por la intervención de los tres (03) individuos de la especie *Juglans neotropica*, deberá implementar las siguientes actividades, y su ejecución deberá ser relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

- 1) Realizar el bloqueo, traslado y reubicación de los individuos en categoría fustal objeto de levantamiento parcial de veda, de acuerdo con lo propuesto por la sociedad.
- 2) Rescatar, trasladar y reubicar los individuos en las categorías de desarrollo juveniles de la especie *Juglans neotropica*, en caso de ser encontrados en el área de intervención. Los especímenes juveniles, aptos para el rescate, deben contar con alturas comprendidas entre 0,3 y 0,8 metros. El porcentaje de traslado de los juveniles será del 40% y se aplicará al total de los individuos encontrados durante el inicio y avance de las actividades del proyecto.
- 3) Para los individuos objeto de bloqueo, traslado y reubicación, realizar labores de mantenimiento con una periodicidad máxima de 2 meses, durante el primer año, con el objeto de garantizar su supervivencia. Lo anterior deberá, estar contemplado en el cronograma de las actividades de manejo propuesto y soportado a través de material fotográfico que contengan la fecha de toma de la fotografía.
- 4) Reponer en una relación de 1:5 con individuos de la misma especie, por la intervención los individuos en categoría fustal, de acuerdo con lo propuesto por la sociedad, de esta manera se establecerán 15 individuos de la especie *Juglans neotropica*.
- 5) Alcanzar un porcentaje de sobrevivencia alrededor del 80%, para todos los individuos que sean establecidos por traslado, reubicación y reposición. En el eventual suceso de registrar una mortalidad superior, se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
- 6) Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos reubicados y establecidos, por un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades de reubicación y siembra de los individuos arbóreos, con el objetivo de garantizar que el material vegetal se adapte apropiadamente a las condiciones del hábitat.

**Artículo 5** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, deberá adelantar las medidas de manejo propuestas, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las actividades de reubicación y el establecimiento de individuos, sobre las cuales se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- 1) El área (s) puede ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.
- 2) En la selección del área, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - ..

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- 3) Para la aprobación del sitio (s) planteado (s) por la sociedad, se debe presentar los soportes de cumplimiento de los dos puntos anteriores.
- 4) El área (s) seleccionada debe poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de levantamiento parcial de veda.
- 5) Tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

**Artículo 6.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, previo al inicio de las actividades de intervención de los individuos objeto de levantamiento parcial de veda, deberá presentar un documento técnico, en el que se incluya la siguiente información:

- 1) Ajustar los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento, desarrollo y porcentaje de sobrevivencia para los especímenes objeto de reubicación y establecimiento.
- 2) Presentar un cronograma de actividades de manejo y de seguimiento por la intervención de los individuos de la especie *Juglans neotropica*.
- 3) Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo para los individuos que serán intervenidos.
- 4) Si se tiene definida el área para adelantar las medidas, incluir las coordenadas de ubicación del (los) polígono(s) seleccionado(s), la extensión y su correspondiente archivo shape file.

**Artículo 7.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo, durante tres (03) años, contados a partir del inicio de las medidas de manejo aprobadas, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Relación del número de individuos trasladados y establecidos de las diferentes categorías de desarrollo de la especie *Juglans neotropica*, encontrados durante la ejecución del proyecto, con un sistema de marcaje al área de reubicación que permita hacer el respectivo seguimiento.
- 2) Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas, con los respectivos soportes de seguimiento y acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía, para un seguimiento cronológico de las actividades.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar las actividades de manejo, así como, de los indicadores y variables que permitan valorar el estado fitosanitario, crecimiento, desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los individuos establecidos en el (las) área(s) seleccionada(s).
- 4) Indicar el porcentaje de mortalidad de la especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas necesarias.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- 5) Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, las unidades de cobertura vegetal, y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
- 6) Reportar la procedencia del material vegetal a emplear para el proceso de reposición vegetal.
- 7) Anexar copia de la comunicación por medio de la cual la sociedad pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, sobre el área donde se adelantará las medidas de manejo propuestas.

**Artículo 8.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**Artículo 9.** – Comunicar a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, no podrán ser intervenidas hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o autorización, si hay lugar a ello.

**Artículo 10.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto que dio origen al levantamiento parcial de veda, para evaluar la necesidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 11.** – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 12.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 13.** – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentren en firme y ejecutoriados dentro del expediente ATV 0311, darán lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 14.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT. 900761657-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 15.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 16.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 17.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**18 JUL 2016**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

  
LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Revisó Aspectos Técnicos:

Edgar Eduardo Mora/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.

Revisó Aspectos Jurídicos:

Fabian Camilo Olave/ Abogado Contratista DBBSE – MADS.

Revisó:

Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente:

ATV 0311.

Resolución:

Levantamiento.

Concepto Técnico No.:

0204 del 14 de julio de 2016.

Proyecto:

Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional UF02- (Sopó - La Calera).

Solicitante:

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.